

ACCIÓN DE TUTELA

Medellín
3 de febrero de 2026

Señores
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre por vulneración de los derechos a la igualdad, al debido proceso, al principio de mérito, al principio de publicidad y transparencia, al principio de confianza legítima, al principio de objetividad, al trabajo y al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones justas.

Accionante: Mariana Castillo Rosso identificada con cedula de ciudadanía 1214732563 de la ciudad de Medellín - Colombia, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo a su despacho para interponer acción constitucional de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre identificada con NIT - 860.013.798-5, para que ampare constitucionalmente mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al principio de mérito, al principio de publicidad y transparencia, al principio de confianza legítima, al principio de objetividad, al trabajo y al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones justas.

Hechos:

Soy profesional en arquitectura, con 8 años de experiencia, 6 de los cuales han sido en el sector público, actualmente soy aspirante del concurso de méritos Antioquia 3 para una vacante de denominación profesional identificada con la Opec 210220, entre los requisitos de formación académica y experiencia se encontraba: *“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Arquitectura o Ingeniería Civil y Afines.”* Dicho concurso está siendo desarrollado por la Universidad Libre identificada con NIT - 860.013.798-5.

El día 23 de octubre se dieron a conocer los ejes temáticos para mi vacante, los cuales para la prueba de conocimientos generales y específicos eran los siguientes:

Prueba general	Prueba general	Gestión publica territorial
Prueba general	Prueba general	Normatividad de las entidades territoriales
Prueba general	Prueba general	Razonamiento analítico
Prueba específica	Prueba específica	Contratación publica
Prueba específica	Prueba específica	Formulación de planes, programas y proyectos
Prueba específica	Prueba específica	Gestión de proyectos
Prueba específica	Prueba específica	Infraestructura física
Prueba específica	Prueba específica	Obras publicas de construcción y mantenimiento
Prueba específica	Prueba específica	Operaciones contractuales
Prueba específica	Prueba específica	Planes de mejoramiento
Prueba específica	Prueba específica	Planos arquitectónicos y civiles

La prueba de conocimientos Generales, Específicos y Comportamentales para el concurso de méritos, fue presentada el día 23 de noviembre de 2025; el día 17 de diciembre del año 2025 salieron los resultados de las pruebas en los cuales saque un puntaje de 60.93, motivo por el cual no continuo en el concurso, no obstante, solicite recurso para revisión de la prueba y fui citada el día 11 de enero de 2026 para la revisión de la misma, frente a lo anterior, se encontraron varias inconsistencias, que fueron sustentadas mediante la plataforma SIMO, frente a las cuales obtuve respuesta el día 30 de enero de 2026. Sin embargo no estoy de acuerdo con la respuesta obtenida por la universidad libre, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

Como se evidencia anteriormente, hay ejes temáticos muy amplios, específicamente los relacionados a infraestructura física y obras públicas de construcción y mantenimiento, dichos ejes pueden abarcar toda clase de temas, para diversas profesiones como arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería hidrosanitaria, geotecnia, ingeniería urbana, construcciones civiles, no obstante lo anterior, había preguntas dentro de las pruebas específicas muy enfocadas en patologías estructurales, un tema que no solo es especifico de ingenieros estructurales, si no de ingenieros estructurales, especialistas en vías y

geotecnia, estas preguntas son las 37, 39, 40, 41, 42, lo anterior, excluye a todos los profesionales de arquitectura que presentaron la prueba para esta vacante, ya que no se relaciona en lo absoluto con la profesión, poniendo en desventaja a los arquitectos y constituyendo así un abuso del derecho que afecta los principios de moralidad administrativa, confianza legítima y objetividad y los derechos de acceso a cargos públicos en condiciones justas y a la igualdad.

Adicionalmente a lo anterior, dentro de las pruebas de conocimientos generales y específicos, se encontraron otra serie de preguntas que inducen al error al concursante debido a mala redacción, puntuación o conceptualización de la pregunta entre estas están las siguientes preguntas:

22. La pregunta expone que un contratista incumple un contrato debido a que la entidad no le ha girado recursos para el adecuado funcionamiento del mismo, la opción que la universidad libre considera correcta es declarar caducidad al contratista, no concuerdo con que esa opción sea la indicada, toda vez que esta opción no garantiza el debido proceso al contratista y declara caducidad por hechos que son imputables a la entidad estatal, lo cual es totalmente improcedente, toda vez que la jurisprudencia ha sido clara en indicar que no se puede declarar caducidad al contratista, si los hechos de incumplimientos están totalmente relacionados a acciones de la entidad estatal.

44. La pregunta solicita indicar que tipo de contrato se debe ejecutar en un caso teniendo en cuenta unas condicionantes y un valor a contratar, sin embargo, no se especifica la categoría del municipio en el cual se va a ejecutar dicho contrato, por tanto, a pesar de que dan un valor en pesos para la ejecución del contrato, no se puede determinar si este valor corresponde a una mínima cuantía (teniendo en cuenta que la mínima cuantía está directamente ligada a la categoría del municipio), no obstante, para la Universidad libre la opción de respuesta correcta era la mínima cuantía, desconociendo que, para aseverar que un contrato se puede ejecutar ,mediante mínima cuantía se debe tener el conocimiento de cuanto valor es dicha cuantía para el municipio en el que se va a desarrollar el contrato.

Mínima cuantía

“La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios, no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal”

49. Con base en el PMBOOK en el marco de la Gestión estratégica de proyectos, todas las decisiones que se tomen en el marco del mismo deben estar basadas en evidencia, con un enfoque analítico y contextual, las soluciones deben estar basadas en un diagnostico que contenga la evaluación de causas y consecuencias de los problemas, lo cual garantiza la efectividad y sostenibilidad de la soluciones dadas; la pregunta 49 hacía relación a la forma de solucionar una no conformidad en un proceso de evaluación, frente a lo anterior la opción de respuesta correcta según la universidad libre era dar una solución inmediata, lo anterior, se queda corto en el marco de la gestión estratégica, ya que como se expuso anteriormente, para dar solución de fondo a una problemática se debe tener un adecuado diagnostico y análisis.

En la respuesta indicada por la Universidad libre referente a este tema, indican que la respuesta correcta es en base a la guía del Icontec *“como generar un plan de acción para solucionar una no conformidad”* guía muy específica para la gestión de calidad que efectivamente expone *“directrices sobre la forma en que debe plantearse un plan de acción que se proyecte como la solución a la causa de una no conformidad y no solo la corrección de la misma”* Pág. 1. Es decir la guía expone todo un proceso enfocado en el análisis de las causas para tomar decisiones basadas en evidencia y eliminar la causa raíz de la no conformidad, para que no vuelva a ocurrir y es muy clara en enfatizar que no solo se debe optar por la corrección, ya que NO garantiza que no se vuelva a repetir el problema. Es decir, el espíritu de la guía en sí, es determinar que para dar una solución real a una no conformidad, se debe hacer un análisis de causas y plantear soluciones para corregir dichas causas, siendo esta la única manera de corregir un problema. La opción de respuesta correcta que plantea la universidad libre se limita a la simple lectura de un párrafo, descontextualizando el resto del documento y la razón de ser del mismo e incluso saltándose toda la teoría sobre gestión de proyectos expuesta en el PMBOOK.

59. Esta pregunta se encuentra mal formulada desde su concepción, toda vez que no se especifica el tipo de rampa, ni su ubicación (externa o interna), ni la pendiente que tiene, las opciones de respuesta pueden ser muy ambiguas en base a la poca información que contiene la pregunta.

Entre las opciones de respuesta posibles se encontraban:

B. Descanso cada 15 metros como máximo

C. Indica ancho mínimo libre de 1.1 m

Referente a lo anterior la NTC 4143 “accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Rampas fijas adecuadas y básicas” establece que el descanso de las rampas es en base a su pendiente y el tipo de rampa (nivel básico y nivel adecuado) lo anterior no se especificó en la pregunta y que incluso si la pendiente es inferior a 2% no requiere descanso, tal y como se evidencia a continuación.

4.1.1.1 Nivel adecuado Se establecen las siguientes pendientes longitudinales máximas para los tramos rectos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos medidos en su proyección horizontal (l), (véase la Figura 1). - $6\text{ m} < l \leq 10\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 6 % - $3\text{ m} < l \leq 6\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 8 % - $1,5\text{ m} < l \leq 3\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 10 % - $l \leq 1,5\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 12 %. 4.1.1.2 Nivel básico Se establecen las siguientes pendientes longitudinales máximas para los tramos rectos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos medidos en su proyección horizontal (l). (Véase la Figura 2). - $10\text{ m} < l \leq 15\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 8 %
2
NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC4143 (Tercera actualización) - $3\text{ m} < l \leq 10\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 10 % - $l \leq 3\text{ m}$; la pendiente máxima debe ser del 12 %

Ilustración 1. Tomado de NTC 4143

Referente al ancho de la rampa y bajo la misma normativa, este dependerá de la ubicación de la rampa y el nivel al que pertenece tal y como se evidencia a continuación:

4.1.3 Ancho. Rampas ubicadas en edificios y espacios urbanos

El ancho mínimo libre de las rampas ubicadas en espacios urbanos aplicable al nivel de **accesibilidad adecuado debe ser 1,20 m** y aplicable al **nivel básico debe ser 0,90 m** para tramos de hasta 4 m en proyección horizontal.

El ancho mínimo libre de las rampas ubicadas en los edificios aplicable al nivel de **accesibilidad adecuado debe ser 0,90 m** para tramos de hasta 4 m en proyección horizontal y aplicable al **nivel básico debe ser 0,90 m**

Ilustración 2. tomado de NTC 4143

Como se puede evidenciar, la pregunta relacionada no contiene la información necesaria para responder adecuadamente, razón por la cual desde su concepción está induciendo al error.

64. La pregunta hace referencia a la verificación normativa que se debe hacer en un suelo de expansión asignado mediante el Plan de Ordenamiento Territorial, si bien es cierto que los suelos de expansión se deben desarrollar mediante planes parciales, la pregunta induce al error en la medida que nunca indica que ya fue adoptado el decreto mediante el cual se adopta el Plan Parcial, es decir, es posible que el decreto del plan parcial no este adoptado aun y aplique la normativa establecida en el acuerdo mediante el cual se aprueba del Plan de Ordenamiento Territorial (como lo establece la pregunta) que, para el caso particular ,mientras no se aprueben los planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permite el desarrollo de usos agrícolas y forestales.

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.6. ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial.

Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales.

Como se expone anteriormente, la pregunta carece de contexto, toda vez que en la misma se indica que el suelo fue asignado mediante el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, pero nunca indica que ya estaba adoptado el Decreto mediante el cual se adopta el Plan Parcial, por tanto como lo expone el Decreto 1077 de 2015, mientras se adopta el Plan Parcial, se debe aplicar lo indicado en el Plan de ordenamiento Territorial.

65. Para esta pregunta estoy de acuerdo con la Universidad Libre

66. La pregunta carece de contexto para responder adecuadamente, lo anterior teniendo en cuenta que esta hace referencia a criterios de desempate en una licitación, no al orden de los mismos, ambas opciones de respuesta son criterios de desempate: (personas en proceso de reincorporación y mujeres víctimas de violencia) teniendo en cuenta el contexto de la pregunta en la cual solo preguntan por criterios de desempate y no por el orden de los mismos, se entiende que esta fue mal formulada.

A razón de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se incluyeron preguntas con ejes temáticos excesivamente amplios, así como preguntas altamente específicas, que no se encontraban claramente delimitadas, ni desarrolladas dentro de los contenidos previamente publicados, adicionalmente a las deficiencias en la formulación de preguntas, donde se identifican errores conceptuales, ambigüedades, redacción confusa que impiden una evaluación objetiva y técnica de los conocimientos de los concursantes y que afectan el resultado de la prueba generando una evaluación arbitraria contra los siguientes principios y derechos que considero vulnerados.

Derechos vulnerados

Estimo violados mis derechos a la igualdad, al debido proceso, al principio de mérito, al principio de publicidad y transparencia, al principio de confianza legítima, al principio de objetividad, al trabajo y al derecho de acceso a cargos públicos en condiciones justas.

Fundamentos Jurídicos

Yo Mariana Castillo Rosso identificada con cedula de ciudadanía 1214732563, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para proteger los derechos mencionados anteriormente invocando el artículo 86 de la constitución política,

toda vez que como consecuencia de las irregularidades descritas, obtuve un resultado desfavorable que compromete seriamente mi permanencia en el concurso, afectando de manera directa mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones justas, además de los demás derechos y principios que me están siendo vulnerados.

Los mecanismos ordinarios de defensa judicial no resultan eficaces para la protección de estos derechos, toda vez que mediante el último comunicado de la universidad libre exponen que frente a él ya no procede recurso alguno y el avance del concurso puede consolidar un perjuicio irremediable, consistente en mi exclusión definitiva del proceso de selección.

Pruebas:

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Petición realizada por mí a la CNSC para revisión de la prueba.
- Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre.

Pretensiones:

Respetuosamente solicito al juez constitucional ampare mis derechos fundamentales y, en consecuencia, se sirva:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones justas y de mérito, vulnerados por la entidad accionada dentro del concurso de méritos referido.
2. Ordenar la recalificación de la prueba, excluyendo las preguntas irregulares, que se encuentren mal formuladas o ambiguas.
3. Suspender provisionalmente el avance del concurso de méritos, si a ello hubiere lugar, hasta tanto se garantice la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados.
4. Ordenar a la entidad accionada adoptar las medidas necesarias para garantizar que el proceso de selección se desarrolle conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, publicidad, transparencia y objetividad.

Anexos:

- Petición realizada por mí a la CNSC para revisión de la prueba.
- Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre.

Cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91: juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Notificaciones

Marianacastillorosso29@gmail.com

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

Mariana Castillo Rosso

Mariana Castillo Rosso
C.c. 1214732563 de Medellín